

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de diciembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320200034100**. Cesación efectos civiles de matrimonio católico
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).

Se encuentra a Despacho la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO**, adelantada por el señor **JESÚS ÁLVARO MONTEZUMA NAVARRETE**, a través de mandataria judicial, contra la señora **ROSA ELENA BENAVIDES TUTISTAR**, ambos mayores de edad, con domicilio en este municipio el primero, y la segunda con domicilio desconocido, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

El Despacho consultó la página del **ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, observándose que quien se identifica con el número de cédula **29.433.071**, el cual aparece en el Registro Civil de Matrimonio de los aquí litigantes, es una ciudadana de nombre **JAINITH TAFURT RAMIREZ**, quien obviamente no corresponde con la demandada.

Por ello se consultó con el número de cédula que figura en el registro civil de nacimiento de la hija de los trabados en litis, el **27.433.071**, y no se encuentra en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA. Por lo tanto, se ordenará su emplazamiento, teniendo en cuenta la manifestación del demandante en cuanto a que desconoce su domicilio.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

Razón ésta por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO**, adelantada por el señor **JESÚS ÁLVARO MONTEZUMA NAVARRETE**, a través de mandataria judicial, contra la señora **ROSA ELENA BENAVIDES TUTISTAR**.

2º.- Como lo dispone el artículo **art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020**, y atendiendo a que la señora **ROSA ELENA BENAVIDES**

TUTISTAR se encuentra ausente y se desconoce su paradero, se ordena su emplazamiento mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3º.- Como lo disponen los artículos 291 y s.s. del C.G.P., notifíquese a la demandada este proveído.

4º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

5º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **NANCY YANETH MORA CHÁVEZ**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía 66.763.793 y tarjeta profesional 168.037 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', written over a light yellow rectangular background.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.